

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (LPC en adelante) recoge la figura del Patrimonio Etnográfico de Asturias, que engloba todas las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente, esencialmente de forma oral.

Segundo.- Mediante el Decreto 64/2014, de 2 de julio, se declara Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial la cultura sidrera asturiana. De la propia memoria que fundamenta la incoación de esta declaración, se extrae que la taberna asturiana (el chigre), el llagar abierto al público y las sidrerías han venido siendo lugares indispensables de sociabilidad en la sociedad asturiana, forman una de sus imágenes tópicas y están intensamente vinculados tanto al ocio popular como a los entretenimientos no mercantilizados propios de la sociedad tradicional.

Tercero.- La gestión de la política de protección y difusión del patrimonio cultural e histórico, está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, que modifica el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, mediante el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se atribuyen a la Dirección General de Patrimonio Cultural, como funciones, todas las actuaciones que incidan en la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio cultural del Principado de Asturias.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LPC, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha estimado oportuno llevar a cabo labores de fomento para la preservación y conservación de los llagares tradicionales de sidra radicados en el Principado de Asturias, siendo una acción imprescindible para tal preservación la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias, bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Quinto.- Por Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

período 2026-2028. En este documento se incluye la subvención destinada a la restauración y conservación de llagares tradicionales ubicados en el Principado de Asturias.

Sexto.- Por Resolución de 16 de abril de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para para la restauración y conservación de llagares tradicionales con interés etnográfico ubicados en el Principado de Asturias (BOPA núm. 82, de 30 de abril de 2026).

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, la Intervención Delegada, ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para convocar la presente línea de subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 (BOPA núm. 251, de 31/12/2026).

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.03.458D.782.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026,

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.03.458D.782.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la restauración y conservación de llagares tradicionales con interés etnográfico ubicados en el Principado de Asturias, en los términos previstos en el Anexo.

Tercero.- Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como la publicación del correspondiente Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-X-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723003502306660				

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LLAGARES TRADICIONALES CON INTERÉS ETNOGRÁFICO UBICADOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

I. OBJETO.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar actuaciones de restauración y conservación de llagares tradicionales con interés etnográfico ubicados en el Principado de Asturias.

Las mentadas ayudas tienen como finalidad cumplir con el mandato del legislador, cristalizado en el artículo 95 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante LPC), así como velar por la conservación de bienes, muebles e inmuebles, relativos a llagares tradicionales con interés etnográfico, promoviendo actuaciones de fomento con sus propietarios, poseedores y titulares de derechos.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de 16 de abril de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración y conservación de llagares tradicionales con interés etnográfico ubicados en el Principado de Asturias (BOPA núm. 82, de 30 de abril de 2026).

III. FINANCIACIÓN.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.03.458D.782.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026.

IV. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido conforme a las bases reguladoras.

2. Solo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento, la conservación, la restauración y la recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y gastos de personal relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en cualquiera de las líneas de subvención gestionadas por la misma.

Para la justificación de los costes de personal de intervenciones y del seguimiento arqueológico, se presentará certificación de obra o documento equivalente que determine y concrete el coste y el número de horas de las unidades de mano de obra empleadas para la ejecución de los trabajos. En el caso de otras prestaciones de carácter intelectual, se deberá informar y acreditar

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

el número de horas y coste unitario del personal dispuesto a la ejecución de las actuaciones subvencionables.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme al artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de **15.000,00 euros**. (no se subvencionarán actuaciones por encima del 80 % del presupuesto subvencionable).

5. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el **1 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2027**, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (31 de agosto de 2027).

V. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrá solicitar estas subvenciones cualquier particular o entidad sin ánimo de lucro, tales como asociaciones o fundaciones que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

- a) Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Si es una Fundación cultural ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, asimismo, debe estar al día en su obligación de depósito de cuentas anuales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aquellos que en los presupuestos generales del Principado de Asturias figuren con subvención nominativa para el mismo objeto subvencionable.
- c) Empresas de propiedad privada u otras sociedades con participación minoritaria del Principado de Asturias, no financiadas mayoritariamente.

3. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiarios en la convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose la misma mediante las declaraciones responsables que se acompañarán con la solicitud.

4. Asimismo, y de acuerdo con el apartado e) del artículo 14 de la citada Ley 38/2003, los solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado.
- 2. Sólo podrá presentarse un proyecto por llagar o referencia catastral en cada convocatoria. En el caso de que un mismo solicitante presentase por error más de un proyecto en cada convocatoria, se le requerirá para que presente la renuncia a uno de ellos. De no contestar el requerimiento, se tramitará el proyecto presentado en último lugar.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si el solicitante es una persona física, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), podrá elegir en todo momento si se comunica con esta Administración a través de medios electrónicos o no, presentado su solicitud en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En el caso de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos (red SARA o registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias disponible en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es), conforme dispone el artículo 14.2 de la LPACAP.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. Por cada proyecto o actuación para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia, a la que se acompañará la correspondiente documentación:

- a) Reportaje fotográfico exhaustivo en formato digital, y en color, de la prensa objeto de la actuación para poder identificar el valor de la misma.
- b) Reportaje fotográfico a color por el exterior e interior en formato digital del edificio donde se encuentra la prensa.
- c) Memoria que contenga:
 - o Tipo de prensa
 - o Localización de la prensa (Nº referencia catastral o polígono y parcela, dirección postal, localidad y concejo)
 - o Descripción del estado de conservación de la prensa
 - o Descripción del estado de conservación del edificio donde se encuentra la prensa y si es o no un lugar de acceso público.
 - o Descripción de las obras de mantenimiento, conservación, restauración o recuperación para las que se solicita subvención.
 - o Si existiesen actividades relacionadas con la divulgación, descripción de las actividades relacionadas.
- d. Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra e IVA.
- e. Compromiso en el que se refleje la aportación del propietario al mismo.
- f. En el caso de que las obras ya estén ejecutadas o se estén ejecutando con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria, se remitirán fotocopias de las facturas de

	Estado del documento	Original	Página 6 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

gastos originados con motivo de la realización de la actuación para la que se solicita subvención.

- g. Si las obras ya están ejecutadas o se encuentran en fase de ejecución, se remitirán fotografías, en la medida de lo posible, que reflejen el estado del bien antes de la intervención.
- h. Aportación de cualquier dato que a juicio del interesado resalte el interés y necesidad de la restauración.
- i. Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria. Este documento deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes irán acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal que deje constancia de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad, y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras para el acceso a la subvención.
- d) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no ser deudor/a de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Asimismo, la Administración puede consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. A tales efectos, en el modelo normalizado de solicitud el solicitante puede ejercer su derecho de oposición a la consulta de los datos por interoperabilidad, en este caso, deberá por tanto aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento. Asimismo, en caso de detectar el incumplimiento de las condiciones establecidas, se procederá a la denegación de la subvención o la exigencia del reintegro.

6.- En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases reguladoras, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

VII. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- La Resolución de concesión y denegación de ayudas será dictada por el titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Conservación del Patrimonio.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723003502306660		
			

3.- La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria.

5.- En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

VIII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere la base reguladora XIV deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en la singularidad o valor patrimonial de la prensa. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de la relación o vinculación de la prensa con el inmueble que lo alberga, a continuación, la mayor puntuación asignada en el apartado de resultado final de la actuación subvencionada en su conjunto, y si aún subsistiera, la calidad de la propuesta.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web Asturias.es y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Reformular la solicitud presentada, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. De conformidad con el artículo 27 de la LGS, no será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en estas bases.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta, en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

4.- En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

5.- La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

6.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a cinco días hábiles, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución.

7.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Singularidad o valor patrimonial de la prensa, hasta un máximo de 25 puntos.

- Prensas que conserven los materiales originales y elementos estructurales tradicionales. 10 puntos.
- Prensas singulares por su tipología, complejidad o escala. 15 puntos.

b) La relación o vinculación de la prensa con el inmueble que lo alberga, hasta un máximo de 25 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723003502306660			

- La prensa se encuentra en un edificio con valor etnográfico de acuerdo con los valores reconocidos en el artículo 69 de la LPC y conserva la volumetría, materiales y técnicas constructivas tradicionales. 25 puntos.
- La prensa se encuentra en un edificio con valor etnográfico de acuerdo con los valores reconocidos en el artículo 69 de la LPC si bien la volumetría, los materiales o técnicas constructivas tradicionales han sido alterados, aunque son reversibles. 15 puntos.
- La prensa se encuentra en un edificio con otro valor de los reconocidos en la LPC o en un museo, si bien no es su ubicación original. 10 puntos.
- La prensa no está en su ubicación original, pero se encuentra en un edificio en buenas condiciones ambientales para su conservación. 5 puntos.

c) Su grado de exposición pública, hasta un máximo de 10 puntos.

- La prensa está situada en un sitio de fácil acceso para el público en general durante todo el año, en un edificio o espacio público o en un espacio privado pero abierto al público. 10 puntos.
- La prensa está situada en un espacio privado pero abierto al público puntualmente. 5 puntos.

d) Resultado final de la actuación subvencionada en su conjunto, hasta un máximo de 20 puntos.

- Grado de conservación notable: Si tras la intervención se consigue alcanzar un estado de conservación muy bueno del conjunto del bien, garantizando la estabilidad y estanqueidad del inmueble y la prensa se mantiene en buen estado de conservación manteniendo sus características constructivas y uso efectivo. hasta un máximo de 20 puntos.
- Grado de conservación bueno: si tras la intervención se garantiza la estabilidad y la estanqueidad del inmueble, si bien la prensa requiere de alguna intervención para mantener sus características constructivas o si no está en condiciones de uso: 15 puntos.
- Grado de conservación suficiente: si tras la intervención se garantiza que la prensa se mantiene en buen estado de conservación y uso efectivo, aunque se encuentra expuesta a otros riesgos por el estado de conservación del inmueble: 10 puntos.
- Grado de conservación insuficiente: Si tras la intervención propuesta no se consigue un estado óptimo o uso efectivo de la prensa ni la estabilidad y estanqueidad del inmueble que lo contiene: 5 puntos

e) Calidad de la propuesta entendida como el nivel de rigurosidad aplicado en la presentación del proyecto y su contribución a la divulgación a la cultura de la sidra, hasta un máximo de 20 puntos.

- La propuesta de restauración o conservación presenta un diagnóstico previo claro, con intervenciones que abordan directamente las patologías detectadas. Especifica los materiales y métodos tradicionales compatibles a utilizar, alineándose con los principios de mínima intervención en la conservación-restauración. 10 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723003502306660		
			

- La propuesta incluye actuaciones dirigidas al fomento del funcionamiento de las prensas o a la cultura de la sidra su elaboración, fermentación, almacenamiento o consumo, ya sea mediante el compromiso de realizar visitas guiadas, audioguías, instalación de cartelera etc o ya cuenta con estos recursos y se propone su continuación. 10 puntos.

2.- Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes serán subvencionadas por una cuantía igual al producto entre el presupuesto subvencionable y la puntuación obtenida, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía económica máxima individual correspondiente por subvención.

En sintonía con la Base XII, en caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en la singularidad o valor patrimonial de la prensa. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de la relación o vinculación de la prensa con el inmueble que lo alberga, a continuación, la mayor puntuación asignada en el apartado de resultado final de la actuación subvencionada en su conjunto, y si aún subsistiera, la calidad de la propuesta.

X. FORMA DE PAGO.

1. El abono de la subvención se efectuará mediante pago anticipado, en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

De acuerdo con lo recogido en la Resolución de la Consejería de Hacienda, de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, con carácter previo al pago anticipado de la subvención será necesaria la prestación de garantía. En todo caso se entenderán exonerados de la prestación de garantía los beneficiarios en aquellos supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 euros.

2. La constitución de la garantía podrá revestir cualquiera de las formas previstas en el artículo tercero de la precitada Resolución de la Consejería de Hacienda, de 11 de febrero de 2000, incluido seguro de caución.

La garantía responderá del total del importe de las cantidades anticipadas y su cancelación se realizará mediante resolución del órgano concedente una vez comprobada favorablemente la justificación del abono anticipado a la actividad objeto de subvención, o bien cuando se produzca el reintegro del importe subvencionable.

3. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente.

XI. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se llevará a cabo en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma establecida en la base XVII de las bases reguladoras por el sistema de cuenta justificativa.

El plazo de justificación finalizará el día **31 de agosto de 2027**.

XII. TRANSPARENCIA

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723003502306660		
			

Estas subvenciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículos 2.2 d) y 8 A) 2, de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, buen gobierno y grupos de interés, en lo relativo a la información económica, presupuestaria y estadística sobre subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723003502306660		
			